

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p:etas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 4.º de la ley vigente de Contabilidad prohíbe la existencia de Cajas especiales, obediendo al principio capital de unificar la ordenación de los pagos y la percepción y cuenta de los ingresos: á realizar en absoluto este precepto dirige toda su atención el Ministro que suscribe, y á ese fin responde el proyecto de decreto que tiene la honra de someter hoy á la aprobación de V. M.

En la Direccion de Establecimientos penales existe, como resto de antiguas organizaciones, una Depositaria en la que se reúnen y custodian fondos diversos bajo las denominaciones poco definidas de *Eventuales* y *Puramente eventuales*, á los que se unen tambien los *Ahorros de penados*.

Bajo los dos primeros nombres se comprenden los rendimientos del trabajo de los confinados, los sobrantes que ocasionan las bajas no calculadas y los aprovechamientos que en cada presidio utilizan industriales de la localidad y que carecen de aplicacion fija. Los ahorros, como su nombre lo indica, representan las sumas que cada penado aporta de su trabajo para que acumuladas le sean devueltas al recobrar la libertad, y que en muchos casos, por la muerte de su propietario

sin herederos, por lo exiguo de la cantidad ó el abandono de los derechohabientes, quedan en beneficio del Estado.

—La confusion de origen de esos fondos ha producido cierta confusion tambien en su destino; y si en muchas ocasiones, discretamente empleados, han servido y sirven para cubrir atenciones de grande y notoria utilidad para el servicio público, en otras podrian ser invertidos sin fruto; y de todos modos, ingresando en el Tesoro los que á él deben ir, y conservándose en depósito necesario los que pertenezcan á los penados, se pueden cubrir perfectamente todas las atenciones legítimas con consignaciones conocidas del presupuesto; asegurar de todo punto los sagrados derechos del trabajo y del ahorro, y llevar á este servicio la publicidad y la intervencion, que son condiciones indispensables en la administracion moderna.

Esta, como casi todas las reorganizaciones que afectan á Cajas especiales, lleva consigo la dolorosa necesidad que hace tan penosas todas las reformas en nuestra Administracion, de privar de sus sueldos á laboriosos y dignos empleados, que no hallan por el momento colocacion en las plantillas establecidas en el presupuesto; pero no cabe eludir tan sensible resolucion, pues desde el instante en que se hace aplicacion de la ley de Contabilidad no puede emplearse en personal mayor crédito del expresamente votado por las Córtes. Se obtendrá por este concepto una economia de 20.375 pesetas anuales, que si bien no figurará en el presupuesto de gastos de este Ministerio, porque no aparecen en él los sueldos de los empleados, se traducirá en el ingreso de esa suma como aumento de los productos del ramo.

Por último, y para evitar dudas en lo sucesivo, conviene dejar consignado en qué establecimiento se han de custodiar las cantidades destinadas á la construccion de la cárcel-modelo de

este Corte por la ley de 8 de Julio de 1876, así como las procedentes de la enajenacion del edificio que fué cárcel de mujeres y las que provengan de la venta de cualquiera otro llevado á cabo en virtud de la ley de 21 de Octubre de 1869, procurando conciliar la seguridad de estos caudales con la más fácil y expedita disposicion de los mismos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1879.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

##### REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos comprendidos en la denominacion de *Eventuales*, *puramente eventuales*, y cuantos por cualquier concepto produzcan los establecimientos penales, serán incluidos desde el próximo mes de Julio en las cuentas generales que los Jefes de aquellos rinden mensualmente, y su importe ingresará en totalidad en la Caja de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, uniéndose la carta de pago á las cuentas como justificante de las mismas.

Art. 2.º Los fondos procedentes de *Ahorros de Penados* ingresarán desde el mismo mes de Julio en las Cajas sucursales de la general de Depósitos de la provincia en que radique el establecimiento penal, cuyo Jefe reclamará oportunamente de las expresadas Cajas el resguardo ó documento que acredite el depósito en el estado que tenga el día en que termine la condena, y lo hará efectivo, entregando al penado ó á sus derechohabientes la cantidad que resulte á su favor, dando cuenta mensual de este fondo justificada y separada de las demás del establecimiento.

Art. 3.º En los próximos presupuestos se consignarán en el capítulo correspondiente del Ministerio de la Gobernacion las cantidades necesarias para atender á algunas de las obligaciones á que están afectos los fondos que han de ingresar directamente en el Tesoro, y en el capítulo correspondiente de ingresos se fijará el probable que se obtenga por este ramo; pero desde la publicacion de este decreto cesarán en sus destinos los empleados que de esos fondos cobran sus haberes.

Art. 4.º La Depositaria de la Direccion general de Establecimientos penales formará la liquidacion de las existencias que resulten en 30 de Junio, ingresando su importe en el Tesoro, y quedará suprimida desde aquella fecha.

Art. 5.º Los fondos destinados á la construccion de la cárcel-modelo de esta Corte por la ley especial de 8 de Julio de 1876, así como los procedentes de la enajenacion del edificio que fué cárcel de mujeres y los que correspondan recaudar por la venta de cualquier otro en virtud de la ley de 21 de Octubre de 1869, se depositarán en cuenta corriente en el Banco de España.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1431.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de esta fecha, he tenido á bien admitir la renuncia que de la mina de aguas denominada « Apéndice de la antigua mina San Pablo » me ha presentado el registrador de la misma D. José Cortés.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Tarragona 8 de Julio de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Mes de Abril de 1879.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel.....	34.069'27	43.528'15	Pesetas.			
		En metálico...	9.458'68					
		En el Instituto de segunda enseñanza.....	»			637'15		
		En el Colegio de internos del mismo.....	»			»		
		En la Escuela Normal de Maestros.....	»			344'99		
		En la id. id. de Maestras.....	»			43'27		
		En las Casas..... {	de Misericordia.. {			de Tarragona....	580'34	906'48
						de Tortosa.....	326'14	
			de Expósitos..... {			de Tarragona....	867'46	
						de Tortosa.....	100'34	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			»					
Id. del ramo de Instrucción pública.....			175'00					
Id. del id. de Beneficencia.....			533'00					
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....			32.244'02		53.587'94			
Id. de arbitrios especiales.....			1.195'00					
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....			19.440'92					
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....				28.070'00			
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....				»			
TOTAL CARGO.....					128.085'78			

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				Sumas anteriores.....	14.221'31	26.190'03	40.411'34
CAPÍTULO I.				CAPÍTULO VIII.			
Administración provincial.				Imprevistos.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	4.080'34	484'59	4.564'93	Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	364'58	»	364'58	SEGUNDA SECCION.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	133'41	»	133'41	GASTOS VOLUNTARIOS.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	375'00	»	375'00	CAPÍTULO II.			
CAPÍTULO II.				Carreteras.			
Servicios generales.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	213'33	213'33	Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	12.383'52	12.383'52
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	587'58	587'58	CAPÍTULO III.			
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial.....	»	»	»	Obras diversas.			
CAPÍTULO III.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
Obras públicas de carácter obligatorio.				CAPÍTULO IV.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno... ..	2.953'34	2.364'15	5.317'49	Otros gastos.			
Id. por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»	»	»	Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnización á los Diputados de la Comisión permanente.....	»	1.000'00	1.000'00
CAPÍTULO IV.				TERCERA SECCION.			
Cargas.				GASTOS ADICIONALES.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	52'50	52'50	CAPÍTULO ÚNICO.			
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en.....	»	»	»	Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
CAPÍTULO V.				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877.....	»	14.780'08	14.780'08
Instrucción pública.				Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	218'74	395'50	614'24	MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.800'56	64'30	3.864'86	Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	28.070'00	28.070'00
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.090'50	195'41	1.285'91	Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	62'49	»	62'49				
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»				
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»				
CAPÍTULO VI.							
Beneficencia.							
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»				
de Misericordia.. {							
de Tarragona.....	»	4.031'27	4.031'27				
de Tortosa.....	»	»	»				
de Expósitos... {							
de Tarragona.....	1.142'35	12.679'70	13.822'05				
de Tortosa.....	»	5.121'70	5.121'70				
Sumas y sigue.....	14.221'31	26.190'03	40.411'34	TOTAL DATA.....	14.221'31	82.423'63	96.644'94

## RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	128.085'78
Idem la DATA.....	96.644'94
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.....</i>	<i>31.440'84</i>

Pesetas.

### CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 27.888'94	} 27.888'84	} 31.440'84
	{ En metálico.....		
En el Instituto de segunda enseñanza.....		747'29	
En el colegio de internos del mismo.....		»	
En la Escuela Normal de Maestros.....		254'05	
En la id. id. de Maestras.....		118'30	
En las Casas.....	{ de Misericordia.....	} 405'21	
	{ de Tarragona..... 49'07		
	{ de Tortosa..... 356'14		
	{ de Expósitos.....	} 2.027'05	
{ de Tarragona..... 2.000'41			
	{ de Tortosa..... 26'64		
		Iguar.	

Tarragona 28 de Mayo de 1879.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º  
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1432.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montblanch.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía dentro el término de diez dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Montblanch 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Farriol.

Núm. 1433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Blancafort.

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de censos y del impuesto sobre la sal para el año económico de 1879 á 80, se anuncia al público para los que quieran tomar parte en dicho arriendo, que tendrá lugar la primera subasta el día 10 de los corrientes, la segunda el día 12, y en caso de no tener resultado estas, se señala el 13 para la tercera y última, de once á doce de la mañana de cada dia, y sitio en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Blancafort 6 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pablo Talarn.

Núm. 1434.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este municipio, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los intere-

sados hacer las reclamaciones que crean justas.

Los señores Alcaldes de los pueblos en los cuales residan terratenientes de este, podrán hacerlo público para que llegue á conocimiento de cuantos pueda convenir.

Blancafort 6 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pablo Talarn.

Núm. 1435.

D. Francisco Fonollosa Hierro, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de Roquetas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto los dias prevenidos por Instruccion, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente, y transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tortosa, Santa Bárbara, Mas de Barberáns, Galera, Godall, Amposta, Aldover, Alfara, Cherta y Paúls lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Roquetas 6 de Julio de 1879.—Francisco Fonollosa.

Núm. 1436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cherta.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al presente año económico de 1879-80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la

provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Cherta 6 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio J. Brunet y Ricart.

Núm. 1437.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Almusara.

Confecionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde el que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas, puesto que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilaplana, Albiol, Montreal, Selva, Aleixar y Reus lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Almusara 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 1438.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 17 del actual, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una comunicacion elevada por el Fiscal del Tribunal Supremo, transcribiendo otra del de la Audiencia de Valladolid, en que consulta si el fondo de presos pobres tiene ó no derecho á reintegrarse del importe de los socorros suministrados á los penados, durante la prision preventiva, con preferencia, á la Hacienda y á los curiales que hayan intervenido en la causa, como en sentido afirmativo lo ha declarado en

algun caso la referida Audiencia:— Considerando que el art. 49 del Código penal vigente, corroborado por el 125 de la ley de Enjuiciamiento criminal, contiene disposiciones claras y precisas sobre el orden con que deben satisfacerse las responsabilidades pecuniarias de los penados en el caso de que sus bienes no sean bastantes para cubrir las todas:— Considerando que en el orden de prelación que los citados textos legales establecen no se encuentra en manera alguna designado el reintegro del importe de los socorros suministrados del fondo de presos pobres á los penados durante la prision preventiva y por consiguiente esta responsabilidad no puede ser satisfecha con preferencia á las taxativamente mandadas por los referidos artículos, cuyos preceptos derogan las disposiciones anteriores sobre este particular dictadas; el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar que en el caso de que los bienes del penado no sean bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias que se les impongan, se satisfagan con arreglo y entera sujecion á lo dispuesto en el artículo 49 del Código penal, en cuyo orden de prelación no se halla incluido el reintegro de los socorros suministrados del fondo de presos pobres á los penados durante la prision preventiva.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su vista, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos los Jueces de primera instancia del territorio y demás á quienes corresponda, encargando el mas exacto y puntual cumplimiento de lo ordenado.

Barcelona 30 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno accidental, Magin Plá y Soler.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niñas.</i>	
Mora de Ebro.....	750
Cabra.....	550
Bráfim.....	500
Paúls.....	500
Salomó.....	500

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia, hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vagen desde el día 1.º del actual hasta el en que empiecen los ejercicios y las que de nueva creacion se establezcan.

Barcelona 7 de Julio de 1879.—P. A. del Excmo. Sr. Rector y D. del V. R. accidental, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1440.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Intendente militar del Ejército y Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiéndose proceder á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1880, el suministro de pan y pienso necesarios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instrucción aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 en las dependencias que asimismo se detallarán, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia y por los señores Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos, en las Comisarias de Guerra respectivas ó que de antemano designe, á la hora de los días que se expresan á continuacion y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de que dependan las respecti-

vas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposiciones equivalentes al 5 por 100 de su importe y que á cada localidad se

expresan: su duracion hasta fin de Setiembre de 1880 con un mes mas de próroga si así conviniere á la Administracion militar.

PUNTOS y ante qué Autoridades se verificarán.	LOCALIDADES y suministros que se contratan.	SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósitos para presentar proposicion. — Pesetas.
		Mes.	Día.	Hora.	
Intendencia militar....	Badalona.....	Agosto..	11	10 ½	400
	Berga.....		11	11	500
	Cardona.....		11	11 ½	500
	Granollers.....		11	12	500
	Manresa.....		11	12 ½	1.800
	Mataró.....		11	1	1.100
	Villafranca.....		12	11	4.800
Id. y Comisaria de Guerra de Vich.....	Vich y Conanglall.	12	11 ½	11.000	
Idem id. de Gerona....	Hostalrich.....	12	12	600	
Idem id. de Figueras..	Puigcerdá.....	12	12 ½	700	
Id. id. de Lérida.....	Agramunt.....	12	1	1.800	
	Cervera.....	13	11	4.000	
	Tárrega.....	13	11 ½	1.900	
Id. id. de Tarragona...	Reus.....	13	12	10.000	
	Valls.....	13	12 ½	2.600	
Id. id. de Tortosa.....	Tortosa.....	13	1	2.900	

Barcelona 3 de Julio de 1879.—Salvador Damato.—Es copia.—El Comisario de Guerra, León Alasá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1441.

Don Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero del almacén número uno de la calle Bajada de Viladecols, propia de D. Conrado Valadía, contra el que habia sido su mozo ó dependiente Pedro Torres, de diez y ocho años, seco de carnes, moreno, sin pelo en la barba, vecino que habia sido de esta ciudad y habitante en la calle del Carmen, número ochenta y cinco, piso tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; se le cita, llama y emplaza para que dentro el término de nueve días de la publicacion de este edicto comparezca ante Juzgado, sito en el piso principal de la casa número dos de la calle del Gobernador, al objeto de responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á los Sres. Jueces, autoridades y subalternos que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Torres y lo conduzcan á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gils.

Núm. 1442.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de D. Saturnino Vilar y Calderon, hijo de Martin y de Antonia, natural de Coruña, soltero, de cincuenta y ocho años de edad, Director que ha sido de la Sucursal del Banco de España en esta capital, y obtenida disponer su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros instruyo sobre malversacion de caudales públicos por inhibicion del Juzgado de Reus que conocia de la misma y contra el cual se ha decretado de nuevo la prision.

Al propio tiempo y por medio de la presente se cita y llama al expresado D. Saturnino Vilar y Calderon para que dentro el término de quince días, siguientes al de la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Enrique Monfort.—Por mandato de S. S., José María Salvany, Escribano.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion, se cita, llama y emplaza á Antonio Valentí, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de diez días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de esta ciudad, parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar, y al propio tiempo se encarga á todas las autoridades que constituyen la policia judicial la busca, captura y conduccion á estas cárceles del referido sugeto.

Barcelona trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Errazquin.—P. M. de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

ANUNCIO.

APÉNDICE GENERAL

DE EL

DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA

POR

D. Francisco Freixa y Clariana.

En él están refundidos los siete apéndices anteriores y alcanza hasta el 31 de Julio de 1878; abarcando todas las importantísimas reformas verificadas desde 1870, en que se publicó la obra.

Está en venta, al precio de 14 pesetas en rústica y 15 encuadernado en media pasta, en casa de la señora viuda de Freixa (Consejo de Ciento, 327, bajo), y en las librerías de los señores Puig, Roig hermanos, Homdeden; Niubó, Llordachs hermanos.—Están tambien de venta en los mismos puntos los «tres tomos de la obra y dicho «Apéndice general», por 32 pesetas en rústica y 40 encuadernados en media pasta, en cuatro tomos.—Los siete apéndices anteriores, á tres pesetas en rústica cada uno; y reunidos en un tomo, á 15 en rústica y á 16'50 encuadernado en media pasta.—Por todo el 30 de Setiembre próximo se publicará el segundo Apéndice de la segunda serie, que alcanzará hasta el 31 de Agosto del corriente año.

La obra y dicho «Apéndice general» son indispensables á todo el que necesite saber en el acto las disposiciones que están vigentes en cualquiera de los múltiples ramos de la complicadísima legislacion administrativa española.—La obra ha merecido los elogios de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.